

PROCESO EJECUCION DE SENTENCIA Radicado: 2016-00338 Descorro traslado de mandamiento de pago interponiendo recurso de reposición

Diego Orlando Bernal Sánchez <bernalsanchezd@yahoo.com.co>

Jue 15/12/2022 4:17 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

En forma respetuosa me permit allegar memorial reponiendo auto mandameinto de pago y otro memorial solicitando la ejecución del auto mediante el cual se condeno en costas a los actores del proceso ejecutivo que estamos contestanto.

Atentamente,

Diego Orlando Bernal Sánchez - 3142009650

Señor
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE
Bogotá.

1

PROCESO EJECUCION DE SENTENCIA

Radicado: 2016-00338

Descorro traslado de mandamiento de pago interponiendo recurso de reposición.

DIEGO ORLANDO BERNAL SANCHEZ, identificado con C.C. No. 79.109.737 de Bogotá, con T.P. No. 60.276, del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado Judicial de la señora MARIA TERESA NEIRA ALFONSO, me dirijo a su despacho con el fin de descorrer el traslado del mandamiento de pago, de conformidad a las siguientes consideraciones, hechos y razones de derecho, al igual que propongo recurso de reposición como excepciones PREVIAS, en el presente asunto.

CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERA. El presente asunto se deriva de la sentencia que ha quedado ejecutoriada en la fecha 3 de junio de 2022, mediante el auto de obedécese y cúmplase, lo que indica que la sentencia queda en firme el 6 de junio, fecha en que cobra ejecutoria el citado auto.

SEGUNDO. Dentro de la actuación surtida en el proceso que nos ocupa, el Despacho mediante auto del 05 de marzo de 2020, resuelve la solicitud de adicionar la condena en costas y agencias de derecho en favor de la señora MARIA TERESA NEIRA, que no se tuvieron en cuenta al momento de proferir la providencia, por ello es que su Despacho fija el monto de las agencias en derecho.

TERCERO. A la fecha de presentar este escrito, la parte actora del proceso ejecutivo no ha aportado la prueba del pago de la condena en costas y agencias de derecho establecidas en auto del 5 de marzo de 2020 por parte de su Despacho.

CUARTO. Establece el artículo 442 del C. G. P. que las formulaciones de las excepciones previas se deben presentar como recurso de reposición en contra del auto mandamiento ejecutivo. Se aprecia que su Despacho libra mandamiento de pago de una sentencia que ha quedado en firme el 6 de junio de 2022, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 100 del C. G. P. la demanda que nos ocupa no reúne los requisitos que establece el artículo 306 del C. G. P. al encontrar que el memorial no fue presentado dentro de los 30 días que establece el artículo 306 del C. G. P, ya que el mismo fue presentado por la parte actora en la fecha 16 de septiembre de 2022, sin que cumpliera lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, en el sentido de copiar el memorial a las partes que integran la Litis.

En este asunto se puede apreciar que la ejecución de la sentencia a las voces del artículo 306 del C. G. P. conlleva a que su señoría libere el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia, pero debe considerar que **la solicitud de ejecución para ser notificada por estado se debe formular dentro de los treinta (30)**

días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso.

Es claro que el mandamiento ejecutivo se notifica por Estado siendo que la solicitud de ejecutar la sentencia fue presentada con posterioridad a los treinta días que establece el artículo 306 del C. G. P., lo que indica que la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado se debe realizar en forma personal.

Por lo anterior me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO. En forma respetuosa le ruego a su Despacho que se reponga el auto que nos ocupa, de fecha 1 de diciembre y notificado por Estado del 2 de diciembre del 2022 y en consecuencia se ordene la notificación personal del mandamiento ejecutivo de conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 306 del C. G. P. en donde se establece que atendiendo al hecho que la solicitud de **ejecución de la sentencia fue presentada en un término que supera los treinta días, el mandamiento ejecutivo se debe notificar al ejecutado personalmente, no por estado.**

SEGUNDO. Por lo expuesto se demuestra que es procedente el recurso que sustenta la excepción previa de indebida notificación propuesta, encontrando que la reposición se encuentra llamada a prosperar.

Así las cosas, le solicito a su señoría que se reponga el auto de fecha 1 de diciembre, el cual es atacado por este recurso.

De la señora Juez,

Atentamente,



DIEGO ORLANDO BERNAL SANCHEZ
C. C. No. 79.109.737 de Bogotá
T. P. No. 60.276 del C. S. J.

Señor
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE
Bogotá.

1

PROCESO EJECUCION DE SENTENCIA

Radicado: 2016-00338

Solicitud de mandamiento de pago por costas y agencias de derecho.

DIEGO ORLANDO BERNAL SANCHEZ, identificado con C.C. No. 79.109.737 de Bogotá, con T.P. No. 60.276, del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado Judicial de la señora MARIA TERESA NEIRA ALFONSO, me dirijo a su despacho con el fin de solicitar que se profiera mandamiento de pago por la condena en costas y agencias de derecho reconocidas en auto de fecha 05 de marzo del 2020 proferido por su Despacho.

HECHOS

PRIMERA. Dentro de la actuación surtida en el proceso que nos ocupa, el Despacho mediante auto del 05 de marzo de 2020, resuelve la solicitud de adicionar la condena en costas y agencias de derecho que no se tuvieron en cuenta al momento de proferir la providencia fechada del dieciseis (16) de julio de 2019, por ello es que su Despacho fija el monto de las agencias en derecho, en favor de mi representada quien funje como demandante en el proceso de pertenencia.

SEGUNDO. A la fecha de presentar este escrito, la parte actora del proceso ejecutivo no ha aportado la prueba del pago de la condena en costas y agencias de derecho establecidas en el auto del 5 de marzo de 2020 por parte de su Despacho.

TERCERO. Esta solicitud se eleva atendiendo a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 306 del C. G. P. el cual establece que “Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso” como sucede con la condena en costas y agencias de derecho que se relacionan en auto del 5 de marzo de 2020, el cual reposa en su despacho.

Por lo anterior en forma respetuosa me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO. Le ruego a su Despacho que se libre **mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero relacionadas en la condena en costas y agencias de derecho del auto del 5 de marzo de 2020, al igual que se ordene notificar al ejecutado personalmente.**

SEGUNDO. En forma respetuosa solicito que se condene en costas y agencias de derecho a la parte pasiva por el no pago de las sumas reclamadas y reconocidas por su despacho.

De la señora Juez,

DIEGO ORLANDO BERNAL SANCHEZ
Abogado Universidad Nacional

bernalsanchezd@yahoo.com.co
Cel. 314 200 96 50

Atentamente,



DIEGO ORLANDO BERNAL SANCHEZ
C. C. No. 79.109.737 de Bogotá
T. P. No. 60.276 del C. S. J.